

~CAPITULO SEGUNDO~
PRINCIPIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Artículo 125 Bis.- El matrimonio es un contrato civil. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. El matrimonio y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los servidores públicos y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-
Oaxaca de Juárez, Oax., 20 de diciembre de 2005.

DECRETO NÚMERO 222.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2006, TOMO LXXXVIII, SEGUNDA SECCION.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 4º transitorio de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, para quedar en la siguiente forma:

CUARTO.- El Gobernador del Estado propondrá al Congreso las ternas para los nombramientos de los Magistrados que deberán integrar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en términos de la presente Ley, hasta antes de la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio del actual Legislatura